



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 24 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210054600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alpha Capital S. A. S.	Bridbanys Santander	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420210039500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Andrea Carolina Giraldo Ochoa	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420200007000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Lilyan Elena Martinez Hernandez	23/08/2021	Auto Ordena - Ordenar Como Medida De Saneamiento, Que Por Secretaria Se Proceda A La Publicación Por Estado Del Auto Calendado Veintinueve(29) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021) que Resolvió Recurso y ordeno Seguir Adelante la Ejecución
08001418901420210028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ceficar S.A.S	Andira Lucia Faneytte	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420210049200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Alameda Campestre	Leasing Bancolombia Compañía Dfe Financiamiento Comercial, Sin Otro Demandado.	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420210037300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Multifamiliar Bahía Conchi	Banco Davivienda.	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 24 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

73cd0fbc-34cf-41a7-bc93-6601cba6e44e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 24 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210040700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	German Gomez Carvajal	Alejandro Miguel Lara Ballesta	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420210040800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	German Gomez Carvajal	Mari Luz Mercado Martinez	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420200043800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gustavo De Jesus Posada Giraldo	Julio A Astorga	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420210026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jarutsy Yaneth García Toloza	Fraider Jose Castro Marsiglia	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420190017800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Macropartes De Colombia S.A.	U.V. Soluciones Y Servicios Integrales S.A.S.	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420200035700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Recio Turismo Sa	Promotora Superior Sa	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420210041200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Victor Carlos Pacheco Polo	Alejandro Garcia Espinoza	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420210037400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Alemis Puello Martinez, Gunter Onassis Herrera	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 24 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

73cd0fbc-34cf-41a7-bc93-6601cba6e44e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 24 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210037900	Ejecutivos De Mínima Cuanía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Jorge David Estil Oviedo, Leinaldo David Mora Contreras	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420210038100	Ejecutivos De Mínima Cuanía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Mari Luz Valencia Polo, Evelyn Castro Vizcaino	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420210039200	Ejecutivos De Mínima Cuanía	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Maria Mazo	23/08/2021	Auto Rechaza
08001418901420210036900	Verbales De Minima Cuanía	Angela Maria Bonell Reyes	Sin Otro Demandados, Jorge Eliecer Zabaleta	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda
08001418901420210040600	Verbales De Minima Cuanía	Aquilina Del Carmen Visbal Villamizar	Sin Otro Demandados, Electo Meriño Altamar	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420210034600	Verbales De Minima Cuanía	Esperanza Edel Aleman Barrios	Eduardo Segundo Torres De La Cruz, Sin Otros Demandados	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan
08001418901420210042300	Verbales De Minima Cuanía	Urbanizadora Marin Valencia S.A	Julian Hernandez	23/08/2021	Auto Rechaza - Rechazo Por No Subsanan

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 24 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

73cd0fbc-34cf-41a7-bc93-6601cba6e44e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 90 De Martes, 24 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210064800	Verbales De Minima Cuantia	Valores Y Arriendos Ltda Valar	Maria Sibonelly Gomez Restrepo, Jorge Enrique Gomez	23/08/2021	Auto Concede - Retiro De Demanda

Número de Registros: 22

En la fecha martes, 24 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

73cd0fbc-34cf-41a7-bc93-6601cba6e44e



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 08001418901420200007000.

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Lilyan Elena Martínez Hernández.

Decisión: Adopta medida de saneamiento.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante autos de veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 15 de abril del 2021, sin que se incluyeran en estado para su notificación.

Es por ello que se ordenará publicar la actuación del veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), como medida de saneamiento acorde con el artículo 132 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como medida de saneamiento, acorde con el artículo 132 del CGP, que por secretaria se proceda de manera inmediata a la publicación por estado del auto calendado veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021), providencia que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 15 de abril del 2021 junto con esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría controlar los términos respectivos, enviar los correos a las partes demandante y demandada.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a74ac3b1c8b51e0b524fced721b3d610ccc4beffd29b93f4a975ee228cacfc3**
Documento generado en 23/08/2021 06:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 08001418901420200007000.

Demandante: Banco Colpatria S.A.

Demandado: Lilyan Elena Martínez Hernández.

Decisión: Repone para reformar.

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver el recurso de reposición incoado a instancia del extremo demandante en oposición del auto de fecha quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021) que decide ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

EL RECURSO Y SU SUSTENTO

La impugnación contra el auto, en suma, advierte que la parte convocante cumplió por su lado la carga de notificar el mandamiento ejecutivo a la demandada, cumpliendo los requerimientos del juzgado, razón “[p]or lo que resulta incongruente que el despacho en búsqueda de agilizar y depurar sus procesos termine de forma anormal este negocio, dentro del cual se han cumplido todas las notificaciones a cabalidad y de manera transparente”.

CONSIDERACIONES

La decisión que adoptó este Despacho mediante auto de fecha (15) de abril dos mil veintiuno (2021), se sustentó sobre la base de la figura jurídico procesal del desistimiento tácito como modo excepcional para declarar la terminación del proceso que se desarrollaba en esta instancia judicial, pues, al parecer, encajaban los presupuestos que dispone el estatuto procesal¹ para que se pueda predicar la procedibilidad de esta circunstancia con sus incipientes consecuencias y/o sanciones.

En ese orden, es preciso indicar que, el desistimiento dentro del cuerpo normativo del C.G. del P., establece la existencia de dos supuestos para que se pueda decretar la terminación de un proceso judicial que subsiste vigente en la secretaria del juzgado, pero inactivo por el incumplimiento de una carga procesal atribuible a uno de los sujetos interesados en el “debido desarrollo del litigio”, las cuales se concretan en el numeral 1 y 2 del artículo 317 de la disposición antes aludida, así:

“(…) Artículo 317. Desistimiento tácito: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a

¹ Código General del Proceso, artículo 317, numeral 1.



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Es claro entonces, que el retardo o mora en el cumplimiento de una obligación determinada por parte de un sujeto procesal, como puede ser, no ejecutar las labores pertinentes para llevar a cabo la notificación del extremo demandado una vez haya un auto admisorio o mandamiento de pago que así lo ordene, el juez tiene la imperiosa obligación de requerir a dicho sujeto para que aporte en un termino preclusivo tales certificaciones, so pena de que se decrete la consecuencias de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, la controversia que establece el ejecutante del presente litigio como se puede evidenciar en el recurso de reposición impetrado, estriba, a su juicio, en que este Despacho incurrió en yerro al instante de decidir mediante auto la terminación del proceso por desistimiento tácito por el "incumplimiento de la carga procesal correspondiente", muy a pesar de que ya se había allegado en el portal de recepción de documentos electrónicos de este Juzgado, la notificación personal y por aviso efectuadas en favor de la demandada **LILYAN ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, sobre la existencia del proceso judicial en la cual fungía como accionada del **BANCO COLPATRIA S.A.**, por motivo de la obligación que adquirió con dicha entidad financiera materializada en un título valor que se suscribió y a fecha de la presentación de la demanda se encontraba en mora en su cumplimiento.

Asimismo, se admite que, en la línea temporal que realizó el recurrente en su escrito, se puede reflejar que en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), el sujeto procesal aportó por vía de correo electrónico la notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G. del P.

Más adelante, en renuencia del ejecutado en notificarse por el medio antecedente y ejercer su derecho a la defensa, el demandante a través de su apoderado realizó las labores para efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la disposición referida, aportando constancia de dicha comunicación el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020); fechas concordantes con el registro electrónico del Despacho.

Así las cosas y de acuerdo con el análisis precedente, queda probado que el extremo demandante ha actuado de forma diligente y oportuna, en lo que respecta a la observancia de las obligaciones que le atribuye el estatuto procesal en cuanto a la notificación del mandamiento de pago al ejecutado del presente proceso por los medios legales pertinentes, esto es, la notificación personal y por aviso, lo cual invita a concluir que, no hay duda de que al recurrente le asiste razón, pues, en atención a la búsqueda exhaustiva que se emprendió en el expediente digital del Juzgado, este arrojó como resultado que el sujeto procesal si aporato dichas constancias.

Por otro lado, dentro del término de traslado del mandamiento de pago, no se evidenció por este Juzgado, el ejercicio del derecho de la defensa por parte de la demandada **LILYAN ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, lo cual conlleva acceder a la pretensión del demandante en torno a seguir adelante la ejecución en armonía con el artículo 440 de la codificación procesal, y en consecuencia, el Juzgado,



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer para revocar el auto de fecha quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021), por la cual se decide ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto se constata en el proceso que la parte actora cumplió los requerimientos previos efectuados conforme al artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **LILYAN ELENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaria adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy

30-06-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ed6d0e1507aa647add7135b61b8e27385518388604e5adfdf95f88ede84bbe

Documento generado en 30/06/2021 01:24:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420190017800

Decisión: Acepta retiro de la demanda

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. EDDIE RIVAS VALOYES presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8392ffc4ed7c075731c3d206eec88cdba92ae20ed06c733e671e1a79e3fa3e8e**
Documento generado en 23/08/2021 07:06:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420200035700

Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. LUIS ENRRIQUE OCHOA SANCHEZ presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10564533334c36901499345e6e0de25cdfa70d7a59a2949c496ef6b5e19a8a0**

Documento generado en 23/08/2021 07:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420200043800

Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. WILFRED MELO FLOREZ presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb3357484132bbb5ab0395112390e4f24468da77d05f4bd0eb1e0b1771f81b2**
Documento generado en 23/08/2021 07:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 08001418901420210039500

Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. PAUL ANDRES BARROS PASTOR presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a9f73afabfa19c31c254686e58d394c5443323affe9bf6fb7e4ac18375fa6c**
Documento generado en 23/08/2021 07:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420210064800

Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. JAIRO ENRRIQUE RAMOS LAZARO presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4e3003759478d78a68bcd83404c4b7b8e6b24074adbee938bf0b505339d8de**

Documento generado en 23/08/2021 07:06:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 08001418901420210054600

Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af67bbce2fc60df3d5274b3ff69ec498b147b3d48761fe97337597daee93e13**
Documento generado en 23/08/2021 07:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420210049200

Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dra. ELLEN IGUARAN PINO presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483395cdc96882bef4171368d50809ee52b63a2e5a976ba34f47c0a843d873a3**

Documento generado en 23/08/2021 07:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 08001418901420210036900

Decisión: Acepta retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte convocante, a través de su apoderado Dr. GABRIEL EMILO VILLAR FLOREZ presenta escrito solicitando el retiro del libelo, petición a la que se accederá por cumplir los presupuestos del artículo 92 del C.G. del P, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc302ba58dff978f2643f4ac33a225598f83663b4f15babe85824e7b6bbbdd25**
Documento generado en 23/08/2021 07:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00346-00

Naturaleza del proceso: Verbal - Rescisión de Contrato

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

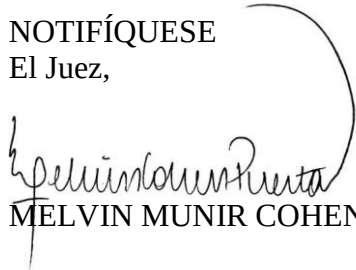
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00268-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

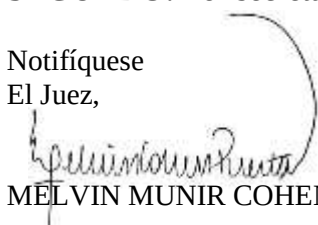
Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c258c6ae64436fa07044275f0298dc25826466d6937a3d23a43a2820a2768ae3

Documento generado en 23/08/2021 06:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00287-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsano.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

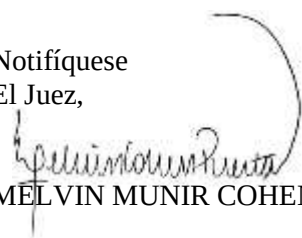
Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a6db6e1f580720516915685d09680338a814e2d9b7a600cd70c913ba2d6537

Documento generado en 23/08/2021 06:55:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00373-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

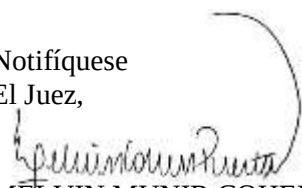
Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

g

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f368b43aba97e9e08b165f15c4976479af092ba3baf24cd04d2b8dbe5c4807a

Documento generado en 23/08/2021 06:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00374-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

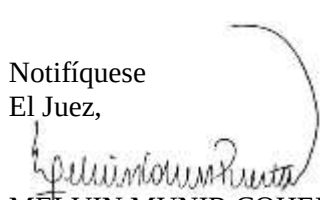
Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

Notifíquese
El Juez,


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ad0dc82d70adb30adf2d512f5b098a071879d8bde978493d3a023a748bcc86

Documento generado en 23/08/2021 06:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00379-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55eec801dc74cb13b34243d4b366cb4f18919ea9c70794391b0a99b8d08ecc

Documento generado en 23/08/2021 06:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00381-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c51fc9da2522df3ef06bcfa0a927e9573b40ab90abf1af782906642d285433

Documento generado en 23/08/2021 06:56:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00392-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsano.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b20529ad4161356a3e7fa4942b6670bc2af0998e342fb5139a8ba7df3644070

Documento generado en 23/08/2021 06:56:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00406-00

Naturaleza del proceso: Pertenencia

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d43af192806e0d8ecbda9ae5b73c6da8407244ce852383ca98dbdf0bc566390

Documento generado en 23/08/2021 06:55:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00407-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5605ba5e15dc948202686e98e927a160fdbf8e9c9c1fa825597b79fed5f59489

Documento generado en 23/08/2021 06:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00408-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c03efff733932d79d3dbe52ce6b09a2cff357d6a58ed5851dbf1d605cfece5b

Documento generado en 23/08/2021 06:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00412-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e639ba4e637c2b63d74f59a66f048218ac7572e449e81bc68a96c8ef752a58e7

Documento generado en 23/08/2021 06:55:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de Radicación: 080014003014-2021-00423-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Auto Rechaza no Subsanó.

CONSIDERACIONES

Este despacho con providencia inadmitió la demanda, de la referencia para que fuera subsanada en el término de cinco (05) días.

Dentro del plazo establecido, la parte actora no atendió el requerimiento de acuerdo a lo ordenado en el auto mencionado.

En conclusión, al no haberse subsanado la demanda no se accederá a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante y se procederá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, a su rechazo.

Por lo que este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia y devolverla a la parte demandante, con las anotaciones por libros y sistemas teniendo en cuenta las particularidades del expediente nativo digital.

SEGUNDO: Por secretaría cumplir las anotaciones de salida y control de egresos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgados 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Atlántico - Barranquilla

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación de estado notifico el presente
auto hoy 24-08-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b777e9143596106bbcba5900a341ab7dbafee8ae4471a6c012ae79b1e9c64f

Documento generado en 23/08/2021 06:55:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>